



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2021-511**

**PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 337 DEL 1 DE MAYO DEL 2015 LA CUAL ESTABLECE EL NUEVO ALGORITMO DE PRUEBAS PARA EL DIAGNÓSTICO DE LA INFECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH).**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para poder proteger la Salud del Pueblo.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley 81 de 14 marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, confiere al Secretario de Salud la autoridad en Ley para emitir órdenes con el propósito de prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

**POR CUANTO:** La Orden Administrativa Núm. 337 del 1 de mayo de 2015, tiene el propósito de establecer el nuevo algoritmo de pruebas para el diagnóstico de VIH. Esta combinación de pruebas identifica con mayor precisión a individuos recién infectados. De esta forma, se disminuye el diagnóstico tardío, lo cual representa uno de los mayores retos en la respuesta al VIH en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El diagnóstico temprano facilita un enlace oportuno a tratamiento. Esto tiene el efecto de reducir la morbilidad y la mortalidad de los pacientes, reduce el costo del tratamiento y cuidado, además de disminuir las probabilidades de transmisión en la comunidad.

**POR CUANTO:** La eficiencia óptima del algoritmo en la detección temprana del VIH se logra cuando este es completado en todas sus fases.

**POR CUANTO:** La Orden Administrativa Núm. 337 establece que todo médico licenciado en Puerto Rico que identifique una persona con sospecha de infección con el VIH deberá ordenar la secuencia debida de pruebas de laboratorio para el diagnóstico de VIH en todas sus fases. No obstante, para cumplir con el propósito de ampliar la detección temprana del VIH, resulta de gran

importancia el que se haga énfasis en que esto no se limita a los casos en los cuales se identifique a una persona con sospecha de infección. Debe resultar claro que la orden de la secuencia en todas sus fases aplica a todo estudio de rutina que se haga en virtud de esta Orden Administrativa.

**POR CUANTO:** La tecnología y los protocolos para la detección del VIH se encuentra en evolución constante. Para mantenernos a la vanguardia y asegurarnos de que nuestros protocolos se mantengan actualizados, la Orden Administrativa debe contener lenguaje que incorpore las recomendaciones de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) que prevalezcan, así como cualquier tecnología posterior que esté aprobada por la “Food and Drug Administration” (FDA) para el diagnóstico del VIH y que sustituya la existente.

**POR CUANTO:** Uno de los propósitos principales de promover la detección temprana es que el paciente con diagnóstico positivo de VIH pueda ser enlazado a cuidado y tratamiento de manera temprana y oportuna. Por tal razón, es de suma importancia que mediante esta Orden Administrativa se haga énfasis en que el enlace a tratamiento se debe hacer en el periodo no mayor a treinta (30) días. Esto es cónsono con las metas que se establecen al respecto en el Plan Integrado de Vigilancia, Prevención y Tratamiento del VIH del Departamento de Salud.

**POR CUANTO:** Estas estrategias son cónsonas con la nueva iniciativa del Gobierno Federal “Ending the HIV Epidemic: A Plan for America” (EHE). La misma está cimentada en cuatro pilares: (1) diagnosticar todas las personas con VIH tan pronto como sea posible, (2) tratar a las personas con diagnóstico positivo a VIH rápida y efectivamente para alcanzar una supresión viral sostenida, (3) prevenir nuevas transmisiones de VIH utilizando intervenciones probadas, incluyendo profilaxis pre-exposición (PrEP) y programas de servicios de jeringuillas (SSPs), y (4) responder rápidamente a brotes potenciales de VIH para obtener los servicios necesarios de prevención y tratamiento para las personas que los necesiten.

**POR CUANTO:** En aras de fortalecer el cumplimiento con la política pública sobre prevención y tratamiento de VIH en Puerto Rico, resulta de gran importancia el que se incorporen las siguientes enmiendas a la Orden Administrativa Núm. 337 del 1 de mayo de 2015.

**POR TANTO:** **YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LAS SIGUIENTES ENMIENDAS A LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 337 DEL 1 DE MAYO DEL 2015, DECRETO Y ORDENO:**

**PRIMERO:** Se enmienda el inciso “TERCERO” de la Orden Administrativa Núm. 337 añadiendo o modificando el texto original y eliminando la referencia a “especializada”, para que lea como sigue:

*“Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, se deberá referir en un periodo de treinta (30) días o menos, o el estándar clínico vigente, a una clínica para el cuidado de servicios de salud a personas con diagnóstico positivo a VIH, ya sea del*

*Departamento de Salud, municipales o clínicas del sector privado, para iniciar tratamiento, según las guías previamente establecidas para las personas con diagnóstico positivo a VIH.”*

**SEGUNDO:** Se enmienda el inciso “CUARTO” de la Orden Administrativa Núm. 337 añadiendo o modificando el texto original para que lea como sigue:

*“Todo médico licenciado en Puerto Rico deberá ordenar la secuencia debida de pruebas de laboratorio para el diagnóstico del VIH en todas sus fases (ej. “HIV-1/2 Antigen and Antibodies, Fourth Generation, with “Reflexes”), a toda persona que solicite la prueba en sus estudios de rutina conforme a esta Orden Administrativa y cuando identifique a una persona con sospecha de infección de VIH, en la cual se incluya la secuencia de pruebas comenzando con una prueba de cuarta (4<sup>a</sup>) o quinta (5<sup>a</sup>) generación de antígeno/anticuerpos (combo Ag/Ab), en caso de esta resultar positivo, diferenciación de anticuerpos para el VIH-1 ó VIH-2 y en caso de resultar pruebas con resultados discordantes, se completará el algoritmo con la prueba de ácidos nucleicos (NAT, por sus siglas en inglés) para VIH-1; conforme a las recomendaciones de los CDC que prevalezcan y que incorporen cualquier tecnología posterior aprobada por la FDA para el diagnóstico del VIH.”*

**TERCERO:** Al igual que la Orden Administrativa Núm. 337, estas enmiendas aplicarán a todo proveedor de servicios de salud público o privado en Puerto Rico.

**CUARTO:** Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente después de su promulgación. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan derogadas o modificadas, según aplique.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de julio de 2021.

**CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD**  
**SECRETARIO DE SALUD**

